



Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

Señora

**MARIA MARGARITA LEGUIZAMON DE GALINDO**

CC 23.619.568

CALLE 17 SUR 12F-41

Barrio: Ciudad Jardín

**ASUNTO:** Respuesta Radicado 20216810080312

Estimada Señora María:

Por medio del presente me permito informar que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se encuentra en completa disposición de atender y/o gestionar las solicitudes de las comunidades residentes en cumplimiento de su misionalidad y competencias institucionales.

De acuerdo con su radicado, donde deja en manifiesto, *"Ruego el favor a su despacho, de que me sea trasladado mi sitio de asistencia reuniones para la Localidad Antonio Nariño, ya que actualmente reside en la Calle 17 Sur 4o. 12F- 41 Barrio Ciudad Jardín Sur y de esta manera continuar con el programa de la Alcaldía Local"*

Nos permitimos informarle que, se realiza el proceso de consulta en el Sistema de Información de Registro de Beneficiarios (SIRBE), estableciendo que usted se encuentra vinculado al proyecto de apoyo económico tipo C, del fondo de desarrollo local Rafael Uribe.

Es así, que partiendo de los Criterios técnicos del Sector de Integración Social, donde aborda la formulación en los proyectos de inversión, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe, dentro de las competencias institucionales, el traslado al que hace referencia en la pretensión, no se puede efectuar para el apoyo económico tipo c, teniendo en cuenta la resolución en vigencia la 509 del 2021, donde reza tácitamente como criterio de Egreso específicamente el ítems 5 *"Traslado del lugar de residencia de la persona mayor a otro municipio aplica para todos los tipos de apoyo económico, y traslado de localidad para Apoyos Económico Tipo C"*

En razón a lo anterior usted deberá acercarse a la Subdirección Local cercana a su residencia y realizar su postulación a los servicios sociales, los cuales dependen de la oferta del servicio social, y el cual estará sujeto a la verificación psicosocial y el grado de vulnerabilidad y fragilidad social y en el cumplimiento de los criterios de la Resolución 509 de 2021.

Lo previo con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de la ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

**CLAUDIA CARRILLO SANTOS**

Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe (E)

*Proyectó: Angela Patricia Rozo Rodríguez-Profesional de seguimiento FDLRUU**Revisó: Ana Milena Cardona- Responsable del proyecto Apoyo Económico Tipo C FDLRUU*